



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN N°. 141 DE 2021

(03 SEP. 2021)

Por la cual se corrigen errores formales en el artículo 1 de la Resolución CREG 071 de 2021.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524, 2253 de 1994, 2696 de 2004 y 1260 de 2013.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución CREG 015 de 2018, publicada en el Diario Oficial del 3 de febrero de 2018, se expidió la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, SIN, la cual fue aclarada y modificada por las resoluciones CREG 085 de 2018, 036 y 199 de 2019, 167 y 195 de 2020.

A través de la Resolución CREG 178 de 2019 se aprobaron las variables necesarias para calcular los ingresos y cargos asociados con la actividad de distribución de energía eléctrica para el mercado de comercialización atendido por la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.

Por solicitud de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., y en aplicación a lo establecido en la Resolución CREG 015 de 2018, se expidió la Resolución CREG 009 de 2021, con la cual se modificó el plan de inversiones del mercado de comercialización atendido por la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., aprobado en la Resolución CREG 178 de 2019.

La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., EEP, mediante comunicación con radicado CREG E-2021-002806, presentó recurso de reposición contra la Resolución CREG 009 de 2021.

La Comisión expidió la Resolución CREG 071 de 2021, mediante la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 009 de 2021.

Posteriormente, se identifica que las tablas contenidas en el artículo 1 de la Resolución CREG 071 de 2021 contienen los mismos valores de las tablas del artículo 3 de la Resolución CREG 009 de 2021. No obstante, el sentido del mencionado artículo 1 es la modificación de estos valores.

Al analizar este aspecto, se observa que se tratan de errores de naturaleza formal, los cuales se ajustan a los presupuestos del artículo 45 de la Ley 1437

Por la cual se corrigen errores formales en el artículo 1 de la Resolución CREG 071 de 2021

de 2011, al no generar cambios en sentido material de la decisión contenida en la Resolución CREG 071 de 2021.

El Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la posibilidad de que la Administración corrija los errores formales contenidos en sus actos administrativos en los siguientes términos:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". (Subrayado fuera de texto).

En relación con la corrección material del acto administrativo, la doctrina ha mencionado lo siguiente:

"La corrección material del acto se presenta cuando el acto es modificador de errores materiales en su formación o transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.

Es precisamente la situación prevista en el precitado artículo 45 del CPACA, procede a hacerse sin limitación temporal, pues esa norma autoriza que la corrección se pueda hacer en cualquier tiempo.

Esas formas de modificación le corresponde hacerla a la autoridad que lo profirió, y se hará mediante un acto que se integra al que es objeto de la corrección, sin que reviva los términos para demandar este, ni sea necesario el consentimiento del o los interesados, pero si la notificación personal o la comunicación a los mismos del acto contentivo de la corrección"¹.

En virtud de lo anterior, se hace necesario corregir los errores formales contenidos en el artículo 1 de la Resolución CREG 071 de 2021, con el fin de propender por la claridad, neutralidad, transparencia y objetividad de las condiciones definidas en el acto, sin alteración sustancial o de fondo del mismo.

Con base en lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 1121 del 03 de septiembre de 2021, acordó expedir esta resolución.

RESUELVE:

Artículo 1. Corregir los errores formales, identificados como errores de transcripción y digitación, del artículo 1 de la Resolución CREG 071 de 2021, el cual modificó el artículo 3 de la Resolución CREG 178 de 2019.

En consecuencia, el artículo 1 de la Resolución CREG 071 de 2021 quedará así:

¹ Berrocal, Luis. Enrique., (2016), Manual del acto administrativo, (pp.491). Bogotá, Colombia: Editorial ABC. Séptima Edición

Por la cual se corrigen errores formales en el artículo 1 de la Resolución CREG 071 de 2021

Artículo 1. Plan de inversiones. El artículo 3 de la Resolución CREG 178 de 2019, modificado por el artículo 1 de la Resolución CREG 009 de 2021, quedará así:

Artículo 3. Inversión aprobada en el plan de inversiones. El valor de las inversiones aprobadas en el plan de inversiones, $INVA_{j,n,l,t}$, para cada nivel de tensión, es el siguiente:

Tabla 2 Plan de inversiones del nivel de tensión 4, pesos de diciembre de 2017

Categoría de activos l	$INVA_{j,4,l,1}$	$INVA_{j,4,l,2}$	$INVA_{j,4,l,3}$	$INVA_{j,4,l,4}$	$INVA_{j,4,l,5}$	$INVA_{j,4,l,6}$	$INVA_{j,4,l,7}$
$l = 1$	0	0	0	0	0	0	0
$l = 2$	0	0	0	0	0	0	0
$l = 3$	325.997.316	182.471.949	135.591.804	0	0	182.471.949	0
$l = 4$	0	0	621.764.000	0	0	0	0
$l = 5$	203.292.000	0	203.292.000	0	0	0	0
$l = 6$	0	0	0	0	0	0	0
$l = 7$	0	0	1.172.430.600	2.788.317.800	0	0	0
$l = 8$	0	0	0	0	0	0	0
$l = 9$	0	0	0	0	0	0	0
$l = 10$	778.051.359	1.043.675.712	585.440.000	288.856.667	250.468.000	343.802.333	1.024.520.000

Tabla 3 Plan de inversiones del nivel de tensión 3, pesos de diciembre de 2017

Categoría de activos l	$INVA_{j,3,l,1}$	$INVA_{j,3,l,2}$	$INVA_{j,3,l,3}$	$INVA_{j,3,l,4}$	$INVA_{j,3,l,5}$	$INVA_{j,3,l,6}$	$INVA_{j,3,l,7}$
$l = 1$	0	2.185.129.000	0	0	0	0	0
$l = 2$	0	0	0	0	0	0	0
$l = 3$	1.273.699.499	43.004.145	1.642.976.272	1.565.673.000	1.285.560.000	521.838.000	532.598.888
$l = 4$	0	0	1.471.389.000	679.212.000	500.337.000	494.538.000	113.916.000
$l = 5$	0	0	191.781.000	119.199.000	119.199.000	76.038.000	38.019.000
$l = 6$	0	0	80.382.000	628.019.000	510.886.000	128.851.000	81.485.000
$l = 7$	815.925.600	115.965.000	418.941.267	3.714.353.040	3.443.843.185	1.021.767.767	1.112.611.200
$l = 8$	179.738.990	50.350.320	48.791.467	89.331.963	69.602.061	67.731.213	67.731.213
$l = 9$	52.221.000	23.387.000	93.347.000	179.098.000	79.492.000	25.927.000	25.927.000
$l = 10$	778.051.359	1.043.675.712	585.440.000	288.856.667	250.468.000	343.802.333	1.024.520.000

Tabla 4 Plan de inversiones del nivel de tensión 2, pesos de diciembre de 2017

Categoría de activos l	$INVA_{j,2,l,1}$	$INVA_{j,2,l,2}$	$INVA_{j,2,l,3}$	$INVA_{j,2,l,4}$	$INVA_{j,2,l,5}$	$INVA_{j,2,l,6}$	$INVA_{j,2,l,7}$
$l = 1$	0	0	1.530.838.000	885.725.500	1.326.574.000	3.131.872.500	3.657.027.000
$l = 2$	0	0	0	0	0	0	0
$l = 3$	250.822.000	201.198.000	1.432.648.632	704.193.000	1.005.990.000	1.037.750.292	188.402.892
$l = 4$	0	0	941.276.000	388.739.000	504.035.000	355.342.000	62.375.000
$l = 5$	403.800.000	504.041.000	581.897.000	600.242.000	69.150.000	664.700.000	6.398.000
$l = 6$	0	0	463.979.000	211.733.000	126.123.000	423.466.000	126.123.000
$l = 7$	5.068.082.728	5.358.362.498	1.773.128.836	3.486.556.285	5.082.765.322	4.836.021.800	3.789.815.943
$l = 8$	1.118.964.942	2.305.801.857	2.053.568.350	952.645.860	1.362.374.220	1.334.887.060	71.943.920
$l = 9$	758.672.000	1.028.321.000	337.956.000	604.158.000	889.634.000	987.898.000	1.247.394.000
$l = 10$	778.051.359	1.043.675.712	585.440.000	288.856.667	250.468.000	343.802.333	1.024.520.000

Tabla 5 Plan de inversiones del nivel de tensión 1, pesos de diciembre de 2017

Categoría de activos l	$INVA_{j,1,l,1}$	$INVA_{j,1,l,2}$	$INVA_{j,1,l,3}$	$INVA_{j,1,l,4}$	$INVA_{j,1,l,5}$	$INVA_{j,1,l,6}$	$INVA_{j,1,l,7}$
$l = 11$	776.447.000	1.219.822.000	1.313.439.000	1.185.909.000	487.236.000	2.028.735.000	478.526.000
$l = 12$	663.292.300	2.788.361.193	834.963.904	608.233.360	1.383.585.096	1.017.493.926	488.134.640

jm

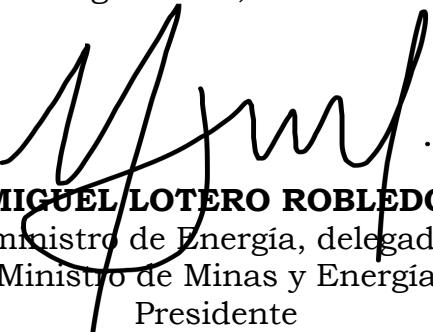
2

Por la cual se corrigen errores formales en el artículo 1 de la Resolución CREG 071 de 2021

Artículo 2. La presente resolución deberá notificarse al representante legal de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. Contra lo aquí dispuesto no procede recurso alguno, toda vez que se entienden agotados todos los recursos que por ley son obligatorios.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., **03 SEP. 2021**



MIGUEL LOTERO ROBLEDO
Viceministro de Energía, delegado del
Ministerio de Minas y Energía
Presidente



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo